

BIBLIOGRAFIA

Revista de revistas

«JURISTISCHE ARBEITSBLÄTTER»

I. BEITRÄGE

(Colaboraciones)

BERTULEIT, Achim: Verwerflichkeit von Sitkblockaden? (¿Reprochabilidad de los bloqueos del paso en forma de sentadas?). I 16-26.

Sobre la base de una sentencia del BGH, de 5 de mayo de 1988, analiza el autor si en las «sentadas» concurre el requisito de «reprochabilidad», en atención a lo dispuesto en el párrafo 2.º del § 240 StGB, relativo al delito de coacciones. En este sentido estudia el contexto jurídico-político del citado párrafo y su estructura dogmática: la relación entre sus apartados 1 y 2, los aspectos sistemático-jurídicos generales y el alcance del concepto de su antijuricidad. De todo ello, Bertuleit extrae la conclusión de que las «sentadas» son ajustadas a Derecho en el sentido del § 240,2 StGB mientras los participantes, en el marco de la libertad de reunión, ocupan una posición (en el propio sentido de la expresión: «Stellung... nehmen) y testimonian su puesto. Son, por el contrario, antijurídicas, en tanto que el fin dispuesto no se agote en la intensificación de las posibilidades de acción en el ámbito público para ejercer presión sobre los que toman las decisiones —posibilidades aquéllas, protegidas por el artículo 8 de la Constitución—, sino que, por el contrario, sobrepasando lo anterior, los participantes en la sentada ejercitan sus propias iniciativas y, por sí mismos, procuran el resultado deseado.

MITSCH, Wolfgang: Tödliche Schüsse auf flüchtende Diebe (Disparos mortales al ladrón que huye). 2 79-89.

Durante una salida nocturna para ir a robar, los jóvenes T y F, de 16 y 17 años, fuerzan el coche del hijo del procesado para robar todo lo que hubiera dentro. Antes de poder hacer esto, les sorprende el procesado que va armado con un revólver. T y F huyen mientras el acusado grita «¡alto, manos arriba!». T y F no hacen caso y el procesado dispara a F desde unos 20 metros de distancia. F Resulta herido en la pantorrilla, pero sigue huyendo. El procesado dispara otra vez a F, pero la bala choca contra una valla metálica y rebota, para penetrar

en la región occipital de T, a quien el procesado hasta ese momento no había visto. T muere unos minutos más tarde. El LG München I condenó al acusado por lesión grave (primer disparo) en concurso con tentativa de lesión grave y homicidio imprudente (segundo disparo).

Según Mitsch, los límites fijos y bien determinados del derecho a la legítima defensa se van borrando. El juez tiene más poder que antes, puesto que es él quien decide, después del hecho, si una conducta supone un abuso de derecho o no. Junto a esto existe también una tendencia a reducir el concepto de legítima defensa. Se produce un cambio de riesgo imputable al ilegítimamente atacado, portador del bien jurídico.

El autor hace un comentario a unas figuras delictivas que el Tribunal no ha tomado en cuenta en esta sentencia.

En el siguiente apartado, Mitsch profundiza en algunas cuestiones particulares de la legítima deensa partiendo de la citada sentencia del LG München, como son, por una parte, desde la perspectiva de las causas de justificación, el ataque a la propiedad del procesado y su hijo, los ataques a la propiedad de otras personas, la actualidad del ataque y la voluntad de defensa y, finalmente, el auxilio necesario putativo.

El autor concluye diciendo que sólo se puede estar parcialmente conforme con la sentencia. Acertada es la apreciación legal del primer disparo como lesión grave consumada. Este hecho no era objetivamente justificable y tenía, según el Tribunal, su origen en una resolución de cometer el hecho que no se refería a circunstancias que lo justificaban. Con el segundo disparo, el procesado no ha cometido un hecho delictivo. Por un lado, no configura el tipo legal de homicidio imprudente, ni tampoco, por otro, puede justificarse una pena como lesión grave, puesto que concurre el auxilio necesario putativo.

Die Strafbarkeit der Ehegattenvergewaltigung im geltenden Recht (La punibilidad de la violación intramatrimonial en el Derecho vigente). 11 484-489.

La violación de la propia esposa se castiga en el Derecho vigente como coacción según el § 240 StGB. Esta figura delictiva ha sido concebida para el mero ataque a la libre voluntad, sin que adicionalmente se ataque otro bien jurídico penalmente protegido. En consecuencia, ni la amenaza penal, ni la aplicación de la pena del § 240 StGB corresponden al desvalor delictivo de la violación intramatrimonial. Por esta razón aboga el autor por una inclusión de esta clase de violación en el tipo legal del § 177 StGB.

HOHMANN, Ralf/MATT, Holger: Zum Mordmerkmal der «Verdeckung einer anderen Straftat» -zugleich eine Besprechung von BGHSt 35, 116 (Sobre la circunstancia «encubrimiento de otro hecho delictivo» en el delito de asesinato, a la vez un comentario a BGHSt 35, 116). 3 134-138.

Para llegar a una adecuada interpretación de la circunstancia de «encubrimiento de otro hecho delictivo» del delito de asesinato (§ 211 II StGB), el 2.Senat se distancia en su última sentencia de la jurisprudencia sobre este tema. Según

Hohmann, la sentencia del BGH 27, 346 debe servir de orientación en la discusión sobre una interpretación restrictiva de la intención de encubrimiento. En esta sentencia, el BGH parte de la base de que se tiene que dar un caso límite en el que concurra un íntimo encuentro temporal y material del acto anterior y del hecho encubierto.

El autor trata de demostrar en este artículo que las consecuencias de la nueva orientación seguida por el BGH, no suponen ganar nada en claridad, sino que provisional de la elaboración de criterios de interpretación suficientemente concretos.

Según el autor se trata, en definitiva, de una concreción en el marco de la interpretación del hecho delictivo. Estima Hohmann que sería el momento de rescatar el suprimido criterio de la premeditación y de trabajar sobre sus contornos, en vez de rehuir la cuestión acudiendo a la coyuntura psíquica del autor con la dispersión de sus puntos de partida.

HERZBERG, Rolf Dietrich: Erlaubnistatbestandsirrtum ind Deliktsaufbau. Teil I/5 243-250; Teil II/6 294-300 (Error sobre el tipo de permisivo y estructura del delito). Primera parte, 5 243-250; Segunda parte, 6 294-300.

Para el estudio de esta problemática, en la que se examinan las consecuencias de las teorías de la culpabilidad y de la doble posición del dolo, Herzberg ofrece como punto de partida un ejemplo según el cual una persona llama por teléfono a la policía para que intervenga frente a los acontecimientos que se desarrollan en casa de su vecina. El sujeto observa cómo unos enmascarados entran en dicha vivienda y, uno de ellos, con un cuchillo sobre la garganta de su víctima, la amenaza con matarla. Mientras tanto, el otro enmascarado intenta abrir un armario. Finalmente, sin embargo, resulta que todo ha sido una escenificación por parte de un grupo de teatro, al que pertenece también la vecina.

Analiza Herzberg a raíz de este ejemplo el § 145 StGB (en lo relativo al abuso en la utilización del teléfono de emergencia), § 123 StGB (allanamiento de morada), § 240 (coacciones) y § 223 (lesiones).

PUPPE, I.: Juristische Methodenlehre für die Strafrechtshausarbeit -Ein Trockenkurs für Vorgerückte (Metodología jurídica para trabajos en casa sobre Derecho penal, un curso preparatorio para avanzados). 7 345-365.

La autora explica en este artículo cómo los estudiantes deberían abordar un problema penal para solucionarlo adecuadamente, sin malgastar energía y tiempo innecesarios, y usando su propia capacidad mental.

Para esto hay que dar tres pasos: Primero, describir y delimitar el problema. Acto seguido, desarrollar la teoría para sus solución y, finalmente, aplicar la estrategia.

Según Puppe, lo primero que tiene que hacer el estudiante, es preguntarse si un determinado hecho puede clasificarse bajo un determinado concepto jurídico. Luego tiene que definir este concepto. La definición jurídica global suele ser, sin embargo, muy poco clara. Por eso propone Puppe hacer uso de definiciones parciales en vez de aplicar mecánicamente una definición global.

Antes de comprobar si un hecho delictivo cabe en un determinado tipo hay que tener una visión global más o menos clara de lo que realmente se trata. Solamente se puede formular correctamente la solución de un caso, si de antemano ya se percibe esta solución. No hay esquema rígido que se pueda ir siguiendo paso a paso hasta llegar finalmente a la conclusión. Lo mismo que para la determinación del tipo de delito en general, hay que tener mucho cuidado a la hora de comprobar todos los aspectos del supuesto de hecho.

Una vez más insiste Puppe en que las definiciones legales, muchas veces aprendidas de memoria, en vez de aclarar las cosas, suelen entubiarlas. Con las definiciones parciales se llega a conclusiones más exactas y concretas.

El estudiante debe intentar evitar las divergencias de opiniones meramente teóricas. Muchas veces el desacuerdo no es tal, si se entra más a fondo en las diferentes posturas.

Según Puppe, se puede, independientemente del contenido de la argumentación, establecer un esquema básico lógico, por medio de fórmulas lógicas. Explica cómo se ha de argumentar mediante estas fórmulas.

La autora dedica una especial atención a los errores más frecuentes. El error más cometido a la hora de solucionar un caso es la propia contradicción. Para evitar esto es fundamental no contestar nunca dos veces a la misma pregunta. Otro error frecuente, es el círculo vicioso.

Muchos estudiantes no son capaces de aplicar la teoría al caso concreto, una vez determinado de qué delito/s se trata.

BÖLLINGER, Lorenz: Zur Strafbarkeit des Arztes nach §§ 223, 230 StGB wegen ambulanter Substitutionsbehandlung Drogenabhängiger (Acerca de la punibilidad del médico según los §§ 223 y 230 StGB por tratamiento sustitutorio ambulante de los drogodependientes). 8/9 403-413.

Estudia Böllinger si este tipo de tratamientos de terapia sustitutiva de drogas a los drogodependientes pueden constituir delito de lesiones dolosas (§ 223 StGB) o imprudentes (§ 230 StGB).

La jurisprudencia entiende que la prescripción y administración de dichas sentencias sustitutivas integran el tipo objetivo del § 223, concretamente en su segunda modalidad, como menoscabo de la salud, independientemente de que den buen resultado; lo cual contradice la doctrina dominante.

El concepto salud, exponer Böllinger, no puede definirse tan sólo sobre la base de baremos jurídicos, sino que debe recurrirse también para ello —y de manera especialmente significativa en este contexto de tratamiento de drogodependientes— a valoraciones extrajurídicas, entre otras, culturales, psiquiátricas, psicoterapéuticas y psicológico-sociales, cambiantes de forma relativamente rápida. Aborda el autor el estudio de las cuestiones de justificación del consentimiento y de la colisión de deberes.

En relación con la posible responsabilidad por lesiones imprudentes (§ 230 StGB) se plantean, según Böllinger, los supuestos de desviación de la *lex artis* médica: en casos de «desatenciones» contrarias al deber, de pacientes drogodependientes. Aparte de las cuestiones de causalidad, que el autor deja solamente planteadas, entiende que el centro de atención radica en comprobar si el médico

ha cumplido suficientemente con su deber de cuidado y si el resultado típico (por ejemplo, una intoxicación) era previsible o no ante la posible ingestión de otros medicamentos distintos a los prescritos.

SAMSON, Erich: Absicht und directer Vorsatz im Strafrecht (Intención y dolo directo en Derecho penal). 10 449-454.

Los estudios doctrinales sobre el dolo —dice Samson— se han dirigido tradicionalmente hacia la figura del dolo eventual por gran relevancia práctica que tiene la averiguación de si concurre aquél o, por el contrario, sólo la imprudencia, con la cual sus límites son muy discutidos. Por el contrario, los estudios acerca de la diferenciación de las otras clases de dolo son más escasos. Sin embargo, opina Samson, la profundización en ello es también muy relevante en atención, por ejemplo, a los tipos que exigen dolo directo, en cuyo caso, de no concurrir éste, llevaría a las mismas consecuencias de impunidad. Por otra parte, su estudio es también obligado para, a través de la interpretación de los tipos penales en particular, determinar si es suficiente con la concurrencia del dolo eventual o, por el contrario, se requiere una de las dos posibles formas de dolo directo.

Samson dedica la primera parte de su trabajo al concepto de dolo directo (ofrece una visión genérica sobre las formas de dolo, y las dos formas de dolo directo en particular —coincidiendo en sus apreciaciones con lo generalmente admitido en la doctrina—), mientras en la segunda parte la dedica al dolo directo en la ley, a las dos formas de aquél, en un análisis diferenciado de los tipos congruentes o incongruentes. Mientras en muchos tipos basta con cualquier clase de dolo, con lo que no se plantean mayores dificultades, en otros sí las hay, cuando se recogen en ellos expresiones especiales y, además, muy poco uniformes en cuanto a su terminología.

En los tipos congruentes basta con cualquier clase de dolo, incluido el eventual, cuando el tipo no incluye indicaciones especiales sobre el dolo. El término «deliberadamente», «a sabiendas» («wissentlichkeit») hay que entenderlo —opina Samson— como dolo directo de segundo grado. Si la ley exige exclusivamente «intención» («Absicht»), la consecuencia sólo puede ser extraída mediante una interpretación específica del tipo.

Mucho más difícil resulta el problema en los tipos con tendencia interna trascendente, lo que Samson pasa a denominar «Absicht», detrayendo este término a tales efectos del dolo. Señala Samson que las dificultades radican en parte en que no hay un criterio unánime en la utilización de la «intención» en el sentido de tendencia interna trascendente. Por ejemplo, mientras para unos es considerada como motivaciones típicas del autor (así, en los delitos contra el patrimonio), para otros va referida a la lesión del bien jurídico protegido.

Tras un análisis centrado en el delito de estafa, concluye Samson que allí donde la «intención» no se refiere a una lesión del bien jurídico, sino que tiene la función de seleccionar algunas lesiones de bienes jurídicos convirtiéndolas en punibles sobre la base de las motivaciones especiales, la intención sólo puede entrar en forma de dolo directo de primer grado. Por el contrario, allí donde la «intención» no abarca la motivación especialmente reprobable o peligrosa, sino que se refiere a la lesión del bien jurídico, no es preciso el dolo directo en primer grado.

Grundprinzipien des strafrechtlichen Vermögensbegriffes (Principios fundamentales del concepto jurídico penal de patrimonio). 12 510-514.

Sobre la base de los subconceptos «patrimonio» y «daños» y su relación entre ambos, conceptos que integran el más amplio de «daño patrimonial» («Vermögensschadens»), analiza Samson en este trabajo el concepto jurídico-penal de patrimonio.

Ofrece Samson en primer lugar una sucinta exposición de las teorías sobre el concepto jurídico-penal de patrimonio: el concepto jurídico, el económico y el jurídico-económico. El primero de ellos, que fue defendido a finales del siglo pasado y principios del presente y rechazado en la actualidad, afirmaba que a la protección jurídico-penal del patrimonio sólo pertenecían los derechos subjetivos: todos ellos, pero sólo ellos. Según el concepto económico de patrimonio, pertenecen al mismo todas las «posiciones» («Positionen») económicamente valiosas, y sólo éstas. Por último, el concepto jurídico-económico se aproxima más al económico que al jurídico (el cual rechaza en el sentido antes expuesto): sólo deben protegerse aquellas posiciones que poseen valor económico; no obstante, entre ellas debe efectuarse una selección sobre la base de criterios jurídicos. Y es aquí, en la determinación de los criterios, donde radica la discusión doctrinal.

Finalmente, alude Samson al concepto de patrimonio en la jurisprudencia, la cual se decanta por el económico, aunque algunas sentencias parecen recoger, aunque no de forma muy clara, el jurídico-económico.

**II. AUFSÄTZE IN ZEITSCHRIFTEN. ÜBERSICHT:
STRAFRECHT**

(Revista de artículos sobre Derecho penal)

SPANNHORST, B.:

STOFERS: Mittäterschaft und Versuchsbeginn, MDR 1989, 208-213 (Coautoría y comienzo de la tentativa). 7 370-371.

VORMBAUM: Frühzeitige und rechtzeitige Berichtigung falscher Angaben, JR 1989, 133-136 (Rectificación pronta y oportuna de falsos datos o declaraciones). 7 371.

BORSODORFF: Gewahrsamsproblematik bei elektronischer Warensicherung, JR 1989, 4-5 (Problemática relativa a la custodia en los dispositivos electrónicos de seguridad para mercancías).

Mehr Zusammenarbeit in Forschung und Lehre Deutsch-britisches Hochschulseminar in Köln (Más trabajo en común en investigación y doctrina. Seminario germano-británico en Colonia). 7 XIV.

KRAUSE, Susane/SCHMITZ, Roland:

- W. Küper:** Die dämonische Macht des «Katzen-Königs» oder: Probleme des Verbotsirrtums und putativnotstandes an den Grezen stafrechtlicher Begriffe, *JZ* 1989, 617 (El poder demoniaco del «Rey de los gatos» o, problemas de error de prohibición y estado de necesidad putativo en la frontera de los conceptos jurídico-penales). 10 151.
- H. Schumann:** Zur Wiederbelebung des «voluntativen» Vorsatzelementes durch den BGH, *JZ* 1989, 427 (La reactivación del elemento voluntativo del dolo por el BGH). 10 151.
- J. M. Silva-Sánchez:** «Aberratio ictus» und objektive Zurechnung, *ZStW* 101 (1989), 352 («Aberratio ictus» e imputación objetiva). 10 151-152.
- W. Perron:** Schutzgut und Reichweite des räuberischen Diebstahls (§ 252 StGB), *GA* 1989, 145 y ss. (Bien jurídico protegido y alcance del hurto asimilado al robo [§ 252 StGB]). 10 152.
- H. J. Rudolphi:** Anm. zu BayObLG v.8.9.1988, *JR* 1989, 387 (Reseña a la sentencia de la Audiencia Territorial de Baviera de 8-9-1988). 12 199.
- B. Müller-Christmann:** Der Norwehrexzeß, *JuS* 1989, 717 (El exceso en la legítima defensa). 12 199-200.
- J. Krümpelmann:** Zurechnungsfragen bei mißlungener ärztlicher Fehlerkorrektur, *JR* 1988, 353 (Cuestiones de imputación en caso de fallidas correcciones médicas de defectos de conformación). 12 200.

SCHNEIDER, Sonja:

- Schlehofer:** Risikovorsatz und zeitliche Reichweite der Zurechnung beim ungeschützten Geschlechtsverkehr des HIV-Infizierten, *NJW* 1989, 2017 (Dolo de riesgo y alcance temporal de la imputación en caso de relaciones sexuales sin precauciones por parte de infectados de HIV). 11 175.
- Backes/Ransiek:** Widerstand gegen Vollstreckungsbeamte, *JuS* 1989, 624 (Resistencia al funcionario de ejecución). 11 176.
- Müller-Christmann:** Der Notwehrexzeß, *JuS* 1989, 717 (El exceso en la legítima defensa). 11 176.
- Thiel:** Das abgenötigte Enverständnis beim Gewahrsamsbruch, *Jura* 1989, 454 (El consentimiento forzado en el quebrantamiento de la custodia). 11 176.

III. ERLÄUTERTE ENTSCHEIDUNGEN (Comentarios de sentencias)

SONNEN, Bernd-Rüdeger:

- Tötungsvorsatz, Mordmerkmale und Beweiswürdigung (Derecho penal y Derecho procesal penal: Dolo de muerte, elemento del asesinato y apreciación de la prueba). 1 62-64.
- Gewalt und Drohung mit gegenwärtiger Gefahr für Leib oder Leben sowie Beihilfe zur Vergewaltigung (Violencia y amenaza con un peligro actual para la integridad física o la vida, así como participación en la violación). 1 113-115.
- Irtums- und Teilnahmeprobleme beim Raub (Problemas de error y participación en el robo). 3 163.
- Abgrenzung von mittelbarer Täterschaft und Ansiftung («Katzenkönig-Fall») (Delimitación entre autoría mediata e inducción, «El caso del rey de los gatos»). 4 212.
- Räuberischer Angriff auf Kraftfahrer (Asalto al conductor de un vehículo). 4 212.
- Räuberischer Anriff auf Kraftfahrer (Asalto al conductor de un vehículo). 4 215.
- Ungeschützter Sexualverkehr eines HIV-Infizierten als (versuchte) Körperverletzung (Tráfico sexual sin precauciones de un infectado de HIV como tentativa de lesiones). 6 321-326.
- Anwendung des Jugendstrafrechts auf junge Volljährige und Einbeziehung einer früheren Verurteilung (Aplicación del Derecho penal juvenil a jóvenes mayores de edad e inclusión de una condena anterior). 8/9 438-440.
- Strafbefreiender Rücktritt vom Versuch bei mehreren Beteiligten (Desistimiento de la tentativa liberadora de pena con varios partícipes). 10 470-471.

SCHMITZ, Roland:

- Rücktritt vom Versuch (Desistimiento de la tentativa). 10 569-470.
- Räuberische Angriff auf Kraftfahrer oder einen Mitfahrer (Asalto al conductor de un vehículo o a su acompañante). 10 471-472.
- Notwehr, Notwehrprovokation und Überschreitung der Notwehr (Legítima defensa, provocación a legítima defensa y exceso en la legítima defensa). 11 502.
- Betrug (Estafa). 11 503.

- Schwere Brandstiftung (Incendio grave). 12 534.
- Strafbemessungsrecht (Derecho sobre la medición de la pena). 12 535.

IV. JA-ÜBUNGSBLÄTTER (Casos prácticos)

- ALDEJOHANN, Mathias: JA-Klausur 1/89: Strafrecht. «Der verschlafene Vildeinbruch» (El somnoliento robo a un chalet). 1 7-13.**
- KRÜGER, Rolf: JA-Problemübersicht: Norwehr, § 32 StGB (Legítima defensa, § 32 StGB). 4 49-55.**
- DEIPENBROCK, Raphael: Aus der mündlichen Prüfung: Strafrecht (Strafprozeßrecht) (Del examen oral: Derecho penal; Derecho procesal penal). 4 61.**
- KRÜGER, Rolf/HELMKE, Regina: JA-Klausur 5/89: Strafrecht. «Notlüge» (Mentira forzosa). 5. 71-77.**
- EISENBERG, U./MÜLLER, H.: JA-Klausur Strafrecht; Scheck-Schwindel (Cheque fraudulento). 11 160-165.**

V. JA-INFORMATIONEN/BERICHTE (Informaciones/Noticias)

- Studium an der Georgetown University in Washington, D.C. (Estudios en la Universidad Georgetown en Washington). 1 I.
- Insolvenzversicherung einer Ruhefeldanpassung (Aseguramiento de la insolvencia de una adaptación de la pensión). 1 II.
- Seminar «Intellectual Property» am Inter-University Centre, Duvrovnik (Seminario sobre «Propiedad intelectual» en el Centro Universitario de Duvrovnik). 1 IV.
- Mit Erasmus in Nijmegen/Niederlande (Con Erasmus en Nijmegen/Holanda). 1 X.
- Verbot der Hell's Angels Hamburg rechtmäßig (Prohibición legal de los «Hell's Angels» Motor Club de Hamburgo). 1 XII.
- LL.M. Programm der Universität Cambridge (England) («Magister en Derecho». Programa de la Universidad de Cambridge, Inglaterra). 3 I.
- Asyl trotz Zwischenaufenthalts in einem Drittstaat möglich (Posible asilo a pesar de una estancia intermedia en un tercer Estado). 3 VI.

- Curso hispano-alemán de Derecho — Sommerkurs für deutsche Juristen en Barcelona (Curso de verano para juristas alemanes en Barcelona). 4 IV.
- Jahrestagung 1988 der Deutsch-Niederländischen Juristenkonferenz (Reunión anual 1988 del congreso jurídico alemán-holandés). 5 I.
- Wichtige Entscheidungen des Bundesverwaltungsgerichts im laufenden Jahr (Resoluciones importantes del Tribunal Contencioso-Administrativo federal en el año en curso). 5 IX/6 XIII.
- Bericht über die juristischen Staatsprüfungen (Informe sobre los exámenes de Estado de Derecho). 6 I.
- Aufbaustudiengang «Europäische Integration» (Estructuración de la carrera «Integración europea»). 6 XII.
- DAAD-Jahresbericht 1988. Starke Nachfrage nach Hochschulaustausch (Informe anual del DAAD 1988. Fuerte demanda de cambios de Escuela Superior). 8/9 II.

VI. BUCHBESPRECHUNGEN

(Revista de libros)

SCHLUND, G. H.: Bernd Schünemann/Gerd Pfeiffer (Hrsg): Die Rechtsprobleme von AIDS, Baden-Baden, Nommos-Verlagsgesellschaft 1988 (Los problemas jurídicos del SIDA). 6 326-328.

JAVIER DE VICENTE REMESAL
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de León